

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y para adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de estos cuerpos.

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, se aprueba la Oferta de Empleo Público para la reposición de efectivos correspondiente al ejercicio 2022, que incluye 664 plazas de personal funcionario docente (BOPA de 30-XII-2022). Asimismo, por Acuerdo de 22 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2023 (BOPA de 28-XII-2023) se incluye una oferta de 87 plazas para ingreso en estos cuerpos. Finalmente, por Acuerdo de 27 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2024 (BOPA de 31-XII-2024), que incluye una oferta de 361 plazas de ingreso en diversos cuerpos. En la presente convocatoria se incluyen la totalidad de las plazas de la oferta de empleo público de 2022, 77 plazas de la oferta de empleo público de 2023 y 29 plazas correspondientes a la oferta del año 2024, lo que hace un total de 770 plazas de ingreso en diversos cuerpos de personal docente, así como de acceso y adquisición de nuevas especialidades.

Segundo.—La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que son bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas, entre otras, por la propia Ley para el ingreso en la función pública docente y encomienda al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente. La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas.

Tercero.—Resulta de aplicación en el presente proceso la reciente Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, que aborda una reordenación de los cuerpos existentes dentro de estas enseñanzas que permite prever unos requisitos de formación específicos para el profesorado responsable de impartir las enseñanzas superiores, con objeto de atender las exigencias propias de este nivel educativo. No obstante, habilita a las administraciones educativas para continuar realizando procesos selectivos de ingreso y de acceso de funcionarios de carrera en los cuerpos actualmente existentes mientras no se complete el desarrollo reglamentario previsto en la misma.

Cuarto.—En desarrollo de lo establecido en la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ha sido dictado el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la precitada Ley Orgánica y se regula el régimen transitorio de ingreso a que hace referencia su disposición transitoria decimoséptima.

Dicho Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, añadiendo las disposiciones transitorias 4 y 5 y por Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, que modifica los arts. 13.3, 21, 54.1, disposición adicional única, anexos I, V, VI y añade las disposiciones transitorias 6 y 7.

Quinto.—El citado reglamento dispone en su artículo 3, apartado 1, que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dicha oferta de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

El Título III recoge las normas generales del sistema de ingreso en la función pública docente y el Título V regula los accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes, tanto a otros cuerpos incluidos en un grupo de clasificación superior, como a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Sexto.—La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un colectivo (personal docente) que, por la exigencia de ostentar una determinada formación académica para concurrir al proceso, por el tipo de pruebas a superar y por las obligaciones que, en caso de que finalmente adquirieran la condición de empleado público, habrían de asumir en sus relaciones con la Administración, ha de contar con la suficiente capacidad técnica para acceder a los medios electrónicos necesarios. Lo que redundará en una mayor rapidez y eficacia en los procedimientos de cobertura de necesidades de personal y garantizará una mayor agilidad en la ejecución de éstos.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 18.1 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución

de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley; en cuanto al régimen jurídico aplicable al procedimiento.

Tercero.—Por otra parte, en cuanto a las enseñanzas artísticas, la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, recoge en su disposición transitoria cuarta: “Hasta tanto se complete el desarrollo reglamentario de los nuevos cuerpos que se crean en esta ley, se habilita a las administraciones educativas competentes para que puedan continuar realizando procesos selectivos de ingreso y de acceso de funcionarios de carrera en los cuerpos actualmente existentes, de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como para el nombramiento de personal interino en esos cuerpos, con los requisitos que existían para cada uno de ellos”.

Cuarto.—Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación modificado parcialmente por Decreto 80/2024 de 30 de diciembre, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Quinto.—No obstante, por Decreto 41/2024, de 16 de diciembre, del Presidente del Principado, se dispone que la Consejera de Educación sea sustituida por la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, en la aprobación de la convocatoria del proceso selectivo para el acceso a los cuerpos de secundaria y de enseñanzas profesionales en el ámbito de la función pública docente, así como para adoptar todos los actos administrativos que se deriven o traigan causa en la citada convocatoria en tanto tengan que ver y se mantenga la causa de abstención invocada.

La presente resolución ha sido objeto de información a la junta de personal docente de centros no universitarios de Asturias.

En base a todo lo anteriormente dispuesto,

RESUELVO

Primero.—Convocar los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y para adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de estos cuerpos en el ámbito de gestión del Principado de Asturias con arreglo a las bases que figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—Fijar las plazas convocadas mediante concurso-oposición conforme a la siguiente distribución:

	Tasa de reposición de la oferta de empleo de 2022	Tasa de reposición de la oferta de empleo de 2023	Tasa de reposición de la oferta de empleo de 2024	Total
Plazas de ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (0590)	519	35		554
Plazas de ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas (0592)			9	9
Plazas de ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas (0594)		4		4
Plazas de ingreso en el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional (0598)		38	20	58
Plazas de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (0590)	125			125
Plazas de acceso a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino	20			20

Tercero.—Aprobar las bases que han de regir la convocatoria así como los correspondientes baremos, que se incorporan como anexo formando parte de la presente resolución.

Cuarto.—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

En Oviedo, a 24 de enero de 2025.—La Consejera de Educación (Por sustitución Decreto 41/2024, de 16 de diciembre, del Presidente del Principado, BOPA 18/12/2024), La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Marta del Arco Fernández.—Cód. 2025-00705.

Anexo – Bases de la Convocatoria

Título I.- Convocatoria del concurso-oposición para ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. Bases generales. Objeto, plazas y normativa aplicable.

1.1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de ingreso y acceso, las plazas vacantes de los cuerpos docentes y especialidades que se detallan a continuación para cada turno.

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590)							
C/E	ESPECIALIDAD	TURNO 1	TURNO 2	TURNO 3	TURNO 6	TURNO 4	TURNO 4 disc.
590001	FILOSOFIA	35	3	7	1	1	0
590002	GRIEGO	5	0	1	0	0	0
590003	LATIN	3	0	1	0	0	0
590004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	29	3	7	0	1	0
590005	GEOGRAFIA E HISTORIA	44	4	10	1	2	0
590006	MATEMATICAS	50	4	11	1	2	0
590007	FISICA Y QUIMICA	13	1	3	0	0	0
590008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	46	4	10	1	2	1
590009	DIBUJO	33	3	7	1	2	0
590010	FRANCES	10	1	2	0	0	0
590011	INGLES	36	3	8	1	1	0
590016	MUSICA	6	1	2	0	0	0
590017	EDUCACION FISICA	23	2	6	0	1	0
590018	ORIENTACION EDUCATIVA	26	2	7	0	1	0
590019	TECNOLOGIA	20	2	5	0	1	0
590061	ECONOMIA	2	0	1	0	0	0
590101	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	10	1	2	0	0	0
590102	ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL	3	0	1	0	0	0
590104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION	2	0	1	0	0	0
590105	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	5	0	1	0	0	0
590107	INFORMATICA	7	1	2	0	0	0
590108	INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA	2	0	1	0	0	0
590110	ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL	6	0	1	0	0	0
590112	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA	4	0	1	0	0	0
590116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	2	0	0	0	0	0
590117	PROCESOS DIAGNOSTICOS CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTESICOS	2	0	0	0	0	0
590119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACION	3	0	1	0	0	0
590120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCION Y PIEL	1	0	0	0	0	0
590124	SISTEMAS ELECTRONICOS	6	0	1	0	0	0
590125	SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS	8	1	2	0	0	0
590206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	12	1	3	0	0	0
590212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	2	0	0	0	0	0
590216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	5	0	1	0	0	0
590219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	4	0	1	0	0	0
590220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	3	0	1	0	0	0
590221	PROCESOS COMERCIALES	10	1	2	0	0	0
590222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	16	1	4	0	1	0
590225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	8	1	2	0	0	0
590227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	6	1	2	0	0	0
590231	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	5	0	1	0	0	0
PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (0592)							
C/E	ESPECIALIDAD	TURNO 1	TURNO 2	TURNO 3	TURNO 6	TURNO 4	TURNO 4 disc.
592008	FRANCÉS	2				1	0
592011	INGLÉS	6	1			3	0

PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (0594)							
C/E	ESPECIALIDAD	TURNO 1	TURNO 2	TURNO 3	TURNO 6	TURNO 4 4 disc.	
594423	PIANO	4					
PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (0598)							
C/E	ESPECIALIDAD	TURNO 1	TURNO 2	TURNO 3	TURNO 6	TURNO 4 4 disc.	
598001	COCINA Y PASTELERÍA	8	1				
598002	ESTÉTICA	5	0				
598004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	22	2				
598005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	3	0				
598006	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	3	0				
598007	PELUQUERÍA	5	0				
598009	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	2	0				
598010	SOLDADURA	6	1				

Nº TURNO	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
1	Ingreso Libre.
2	Cupo reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre.
3	Procedimiento de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior.
4	Procedimiento de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino. Una plaza de la 0590008 es del cupo reservado a las personas con discapacidad.
6	Cupo reservado a las personas con discapacidad para el procedimiento de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior.

1.2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho de libre circulación de trabajadores.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica



2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

- Reglamento de Ingreso de personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias aprobado por Decreto 67/1986 de 15 de mayo.
- Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. Sedes.

Las pruebas selectivas que por la presente se convocan, tendrán lugar en las localidades y sedes que se establezcan en la resolución por la que se nombren los tribunales correspondientes.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales que hayan de designarse para valorar al personal aspirante en cada una de ellas.

1.4. Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del procedimiento selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en el portal educativo: www.educastur.es. Esta información no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para las personas a quienes vaya destinada.

1.5. Acumulación plazas de otros turnos.

Las plazas del cupo reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre que resulten sin adjudicar se acumularán a las del sistema general de ingreso libre, de igual cuerpo y especialidad.

Las plazas de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior y de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, que no resulten adjudicadas no se acumularán a las convocadas por los procedimientos de ingreso libre con la siguiente excepción: las plazas del cupo reservado a las personas con discapacidad para el procedimiento de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior y de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino que resulten sin adjudicar se acumularán a las del procedimiento general de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior y a las del acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, respectivamente.

1.6. Orden de llamamiento de los turnos de ingreso y acceso.

En primer lugar, los tribunales realizarán todas las pruebas correspondientes al procedimiento de ingreso libre y del cupo reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre, actuando conjuntamente todo el personal aspirante.

En segundo lugar, realizarán la prueba del procedimiento de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior.

En tercer lugar, realizarán la prueba del procedimiento de acceso de funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

En cuarto lugar, realizarán la prueba del procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

1.7. Asignación de plazas a los tribunales.

En las especialidades en las que se constituya más de un tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno de ellos será, para cada uno de los turnos, proporcional al número de aspirantes que hayan realizado todas las partes de la primera prueba en dichos tribunales y turnos.

A estos efectos la Dirección General competente en materia de personal dictará resolución, por la que se asignará provisionalmente el número de plazas que corresponde a cada tribunal, que será publicada en el portal educativo www.educastur.es.

Para ello, se remitirá al órgano convocante las actas de cada tribunal en las que deben figurar el número de aspirantes que hayan completado la primera prueba, especificando quienes lo han hecho por el sistema general de ingreso o por el de reserva para personas con discapacidad.

En el supuesto de que algún tribunal del turno general no cubra todas las plazas, estas se asignarán definitivamente, distribuyéndolas entre los demás tribunales de la misma especialidad y turno siguiendo el criterio establecido en el párrafo primero de este apartado.

A los efectos de lo previsto en este apartado, no se entenderá completada la primera prueba cuando, la persona aspirante no acuda al llamamiento ni haga entrega de las hojas de examen para la realización de cada una de las partes de la misma.

2. Requisitos del personal aspirante.

Las personas que deseen participar en el concurso-oposición deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

- a) Tener nacionalidad española o de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar cónyuges, los descendientes y los descendientes cónyuges de nacionalidad española y de nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados o separadas de derecho, para el caso de cónyuges y siempre que sean menores de veintiún años o siendo mayores de dicha edad vivan a sus expensas, para el caso de los descendientes. Asimismo, serán admitidas aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.
- b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad a los que se opta.
- d) La persona aspirante no debe haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del que se encuentre separada o inhabilitada.
- e) No ser funcionario o funcionaria de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera del mismo cuerpo al que se refiere la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos de acceso y al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el título II de la presente resolución.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

2.2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes para cada uno de los Cuerpos:

2.2.1. Requisitos específicos de titulación:

— Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590):

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

— Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592):

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

— Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y de Artes Escénicas (0594):

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la citada ley orgánica, no se exige en la presente convocatoria la acreditación de dicha formación a las personas aspirantes de ingreso en el cuerpo de profesores de Profesores de Música y Artes Escénicas.

— Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (0598):

- a) Estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, apartado 2, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para las especialidades que se detallan en el anexo VI del citado Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales, serán también equivalentes a efectos de docencia.

- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o la establecida para la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente.

En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los siguientes supuestos:

- La correspondiente homologación a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a ésta.
- La correspondiente equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Con carácter general, reunirán el requisito de posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos profesionales de especialización didáctica y el certificado de cualificación pedagógica, organizados por las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el certificado de aptitud pedagógica, todos ellos obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes de 1 de octubre de 2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se exceptúan de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica, cuando hayan sido obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también se exceptúan quienes estuvieran cursando alguna de las tres titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos de estas a la fecha anteriormente citada de 1 de octubre de 2009.

Las personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de formación profesional y deportivas y quieran ejercer la docencia en las mismas, deberán tener una certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, conforme a lo previsto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación

pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

En el caso de que la formación pedagógica y didáctica se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los supuestos siguientes:

- La homologación a máster habilitante para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

2.2.2. Requisitos específicos para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española:

Además de reunir los requisitos relacionados en los apartados 2.1 y 2.2.1 de esta resolución, en el caso de ser nacional de otro estado, deberá acreditar no hallarse inhabilitado, inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido una persona sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

2.2.3. Requisitos específicos para participar por el cupo reservado a las personas con grado de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellas personas aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en el cuerpo correspondiente, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.

La opción por la reserva de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará junto con la compatibilidad con el desempeño de las tareas si se superara el procedimiento mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y artículo 43.4 de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo correspondiente, el tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

La condición de discapacidad deberá poseerse a fecha fin del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones relativas al tiempo y a los medios materiales que habrán de ser solicitadas en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo, especificándose el tipo de adaptación que se solicita y acompañando la justificación documental de la necesidad de la misma.

Las personas aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que hubiera accedido a través de este turno superase la totalidad de los ejercicios y pruebas pero no obtuviera plaza de las del cupo reservado y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno ordinario, será incluido por su orden de puntuación entre los aspirantes de éste.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión del aspirante por el procedimiento de reserva.

Los aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de reserva por discapacidad, no cumplan, o en su caso, no acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas, serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno de acceso libre, siempre que se tenga conocimiento de ello con anterioridad a la Resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para participar por el turno de acceso libre.

2.2.4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en subgrupo de clasificación superior A1 (turnos 3 y 6).

Podrá participar en este procedimiento selectivo, el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que reuniendo los requisitos generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta convocatoria, reúna además los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en el correspondiente cuerpo.
- Haber permanecido en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como personal funcionario de carrera, al término del plazo de presentación de instancias.

El personal aspirante que opte por este procedimiento de acceso no podrá concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.2.5. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso el personal funcionario de carrera docente a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (turno 4).

Podrá participar en este procedimiento selectivo, el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A1 a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que cumpla los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en el correspondiente cuerpo.

El personal aspirante que opte por este procedimiento de acceso no podrá concurrir a la misma especialidad por el turno libre. Asimismo, solamente podrán concurrir por una única especialidad en este procedimiento.

2.3. Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán reunirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del procedimiento selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera pudiendo ser excluidos por resolución motivada aquellos aspirantes en los que se acredite la falta de cumplimiento de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento.

3. Solicitud de participación y documentación.

3.1. Solicitud de participación:

3.1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través de un formulario específico con el código RRHH0111T01 *Procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos docentes*. Su correcta cumplimentación y firma determina la fecha y hora de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo a todos los efectos.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la ficha de información relativa a este procedimiento que se podrá localizar introduciendo el código RRHH0111T01 en el buscador de la cabecera en la que se encontrará el texto íntegro de las bases, información complementaria y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

Las titulaciones exigidas en la base segunda de esta resolución como requisito específico para el ingreso en los cuerpos de personal funcionario docente, así como las funciones que desenvuelve este personal, presuponen que las personas aspirantes poseen la capacidad técnica suficiente para el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la justificación de la obligatoriedad de presentar las solicitudes exclusivamente por medios electrónicos.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. El formulario de solicitud recoge una declaración responsable en la que se hace constar, por parte de las personas interesadas, que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que dispone de la documentación que así lo acredita y

que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. Quienes, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados personal funcionario de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede electrónica del Principado de Asturias.

Las solicitudes que se presenten por medios no recogidos en la presente convocatoria quedarán excluidas del procedimiento selectivo objeto de la presente convocatoria.

El acceso al expediente, a los datos de la solicitud y demás trámites posteriores a la solicitud, se realizarán por canal electrónico, a través de la dirección de internet <https://sede.asturias.es/> en el área personal de esa sede.

3.1.2. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- A la Consejería competente en materia de discapacidad, la consulta de datos de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias.
- Al Ministerio competente en materia de administración electrónica, la consulta de datos de discapacidad reconocida por otras comunidades autónomas.
- Al Ministerio competente en materia de Educación, la consulta de datos sobre titulaciones universitarias y sobre titulaciones no universitarias.
- Al Registro Central de Delinquentes Sexuales, la consulta de la inexistencia de Antecedentes Penales por delitos sexuales.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

3.1.3. En la solicitud se consignarán el código del cuerpo, de la especialidad y la forma de ingreso por la que participe.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte.

Se tendrán en cuenta las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la instancia, así como las que puedan elaborarse al efecto para la presentación del formulario de solicitud.

Instrucciones particulares del formulario de solicitud, de cumplimentación obligatoria:

En la casilla "Cuerpo" del apartado "datos de la convocatoria" deberá seleccionarse el cuerpo por el que se participa, según se recoge en el punto 1.1 de la convocatoria.

En la casilla "Especialidad" del apartado "datos de la convocatoria" deberá seleccionarse la especialidad por la que participa, según se recoge en el punto 1.1 de la convocatoria.

En la casilla "Forma de acceso" del apartado "datos de la convocatoria" deberá seleccionarse uno de los números siguientes:

Código	Forma de Acceso
1	Ingreso Libre
2	Cupo reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre
3	Procedimiento de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior.
4	Procedimiento de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

5	Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades
6	Cupo reservado a las personas con discapacidad para el procedimiento de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior

El personal aspirante que participe por los procedimientos de acceso (códigos 3, 4 y 6) deberá indicar el cuerpo al que pertenece y la especialidad de la que es titular en la casilla "cuerpo y especialidad de origen".

Quienes opten a las plazas del porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre deberán indicarlo en la solicitud cumplimentando las casillas correspondientes a "personas con discapacidad": "Grado de discapacidad reconocida", "Comunidad Autónoma en la que se ha reconocido" y si solicita adaptación. Las personas con discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación de tiempo o de medios, deberán hacerlo constar en la solicitud en la casilla consignada al efecto, adjuntando la documentación justificativa.

El personal aspirante de nacionalidad distinta a la española deberá indicar en el campo "Nacionalidad" la nacionalidad que posee e indicar si está exento de la prueba de conocimiento del castellano, en el caso de cumplir los requisitos establecidos en el punto 7.1.2 de la presente convocatoria.

En el apartado de "tasa" se deberá indicar obligatoriamente el número de autoliquidación del pago de la misma ("046...") conforme a lo establecido en la base 3.7, no siendo necesario presentar copia del resguardo correspondiente.

3.2 Documentación.

3.2.1 De carácter general:

El personal aspirante que participe en la presente convocatoria deberá añadir a la solicitud de participación toda la documentación acreditativa de los requisitos de participación y méritos señalados en el baremo recogido en el Anexo A de la presente Resolución, con las siguientes particularidades:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la administración convocante, incluirá de oficio para los participantes de los accesos 1 y 2 -sin que las personas aspirantes tengan que justificarlo documentalmente- la valoración de los méritos que se detallan en los párrafos siguientes. Esta valoración de oficio no impide que las personas aspirantes puedan aportar dentro del plazo de presentación de solicitudes cuanta documentación estimen oportuna para su valoración conforme al baremo establecido.

- Los méritos señalados en el apartado 1.1 y 1.2 (experiencia docente previa en centros públicos) se apreciarán de oficio por la Administración convocante siempre que los servicios hayan sido prestados y/o reconocidos por la consejería competente en materia de educación y siempre que se hayan prestado en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Los méritos señalados en el apartado 1.3 y 1.4 (experiencia docente previa en otros centros) se aplicará de oficio la puntuación que se les hubiera asignado en su última participación en cualquiera de los procedimientos selectivos convocados mediante:

Resolución de 4 de abril de 2014	Resolución de 30 de marzo de 2016	Resolución de 27 de febrero de 2018
Resolución de 7 de febrero de 2020		

Para acreditar la experiencia posterior a estos procedimientos que no haya sido computada, se debe presentar la certificación a la que se refiere el Anexo A, debidamente cumplimentada y sellada.

- Para la acreditación de méritos académicos del apartado 2.1 y 2.3 se debe aportar obligatoriamente copia de todos los títulos que se posean, acompañados de la certificación académica completa firmada y validada por la entidad correspondiente en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

No se admiten como documento justificativo las autoconsultas, situaciones ni extractos académicos.

- En el apartado 2.2 (postgrados, doctorado y premios extraordinarios) se aplicará de oficio la puntuación que se les hubiera asignado en su última participación en cualquiera de los procedimientos selectivos convocados mediante:

Resolución de 4 de abril de 2014	Resolución de 30 de marzo de 2016	Resolución de 27 de febrero de 2018
Resolución de 7 de febrero de 2020	Resolución de 9 de noviembre de 2022	Resolución de 19 de diciembre de 2022

- e) En el apartado 2.4 (titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica) se aplicará de oficio la puntuación que se les hubiera asignado en su última participación en cualquiera de los procedimientos selectivos convocados mediante las resoluciones que se citan a continuación, excepto el apartado 2.4.b donde se debe aportar copia de todos los títulos que se posean.

Resolución de 4 de abril de 2014	Resolución de 19 de marzo de 2015	Resolución de 30 de marzo de 2016
Resolución de 27 de febrero de 2018	Resolución de 14 de febrero de 2019	Resolución de 7 de febrero de 2020
Resolución de 9 de noviembre de 2022	Resolución de 19 de diciembre de 2022	

- f) En el apartado 2.5 (dominio de idiomas extranjeros) se aplicará de oficio la puntuación que se les hubiera asignado en su participación en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022.
- g) El apartado 3.1 se apreciará de oficio por la administración convocante siempre que los supuestos se hayan dado en la Administración del Principado de Asturias. De no ser así, se ha de aportar la documentación que justifique la obtención de dichos méritos.
- h) En el apartado 3.2 se apreciará de oficio por la administración convocante los datos de cursos que obran en el Registro de formación permanente del profesorado del Principado de Asturias, regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA 13/07/2001). Para que se proceda a la valoración de algún curso no inscrito en el Registro de formación permanente, deberá acompañar junto a la documentación oportuna copia del extracto de "Mi Formación" debidamente identificado.
- i) Los méritos del apartado 3.3 deberán acreditarse conforme a lo establecido en el Anexo A.
- j) Los méritos del apartado 3.4 correspondientes a procesos selectivos convocados por la Consejería de Educación del Principado de Asturias se comprobarán de oficio, debiendo aportar necesariamente aquellos méritos obtenidos, en su caso, en otras Comunidades Autónomas.
- k) Los méritos del apartado 3.5 se comprobarán de oficio por la administración convocante.
- l) Los méritos del apartado 3.6 se baremarán exclusivamente para la especialidad del cuerpo 0594 (desde el 3.6.1 hasta el 3.6.5) valorándose los otros dos subapartados exclusivamente para la especialidad 0590017. Para su valoración es preciso, aportar necesariamente la documentación justificativa recogida en el Anexo A.

3.2.2 De carácter específico: se deberán adjuntar los documentos acreditativos de la titulación exigida como requisito específico, conforme se establece en el apartado 2.2.

3.2.2.1 Aspirantes de nacionalidad española:

- Documento nacional de identidad, que no será preciso si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento.
- Titulación académica y certificación académica alegada para participar en el concurso-oposición. La titulación académica no será preciso aportarla si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento.
- Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con las excepciones establecidas en el apartado 2.2.1.
- Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por derechos de examen, que no será necesaria si se consiga correctamente en la solicitud el número de autoliquidación realizada previamente.

3.2.2.2 Aspirantes de otra nacionalidad:

- Documento que acredite su nacionalidad. Cuando dicho documento sea el NIE, no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento.
- Titulación académica alegada para participar en el concurso-oposición, junto con la credencial que acredite su homologación o la credencial de reconocimiento y la certificación académica correspondiente.
- Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Resguardo de haber abonado la tasa por derechos de examen, que no será necesaria si se consiga correctamente en la solicitud el número de autoliquidación realizada previamente.
- Declaración responsable de la persona interesada de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

- Para el personal aspirante exento de la prueba de conocimiento del castellano, acreditación del conocimiento del castellano mediante cualquiera de los títulos señalados en el punto 7.1.2 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados títulos.
- Para los casos previstos en el párrafo segundo del número 2.1.a) se deberán presentar, en su caso, los documentos expedidos por las autoridades competentes, que acrediten el vínculo de parentesco y declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.3. Recuperación de la documentación original aportada por los aspirantes.

Como regla general, no será necesaria la aportación de documentación original relativa a los méritos alegados de la fase de concurso. No obstante, la Administración podrá requerir en cualquier momento y de forma excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la documentación original en papel para el cotejo de las copias aportadas por el interesado.

En este caso, la recuperación de los originales presentados para su cotejo, podrá solicitarse por el personal aspirante mediante escrito dirigido a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, y presentado en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

El citado escrito solicitando la devolución de los originales presentados, deberá remitirse durante el mes de noviembre del presente año. La documentación se devolverá siempre y cuando no exista reclamación por parte de alguna persona aspirante, en cuyo caso será retenida a los efectos oportunos.

Caso de no ser solicitada la retirada de la documentación en el plazo señalado se entenderá que se ha renunciado a su recuperación.

3.4. Órgano a quien se dirige:

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno del Principado de Asturias.

3.5. Lugar de presentación:

3.5.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse, obligatoriamente, en sede electrónica utilizando cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica. Con la presentación de esta solicitud y de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración únicamente en los supuestos y en los términos expuestos en el apartado 3.1.2.

La presentación por esa vía permitirá:

- Recuperar los datos de identificación del certificado digital.
- Cumplimentar en línea el formulario de inscripción en el procedimiento selectivo.
- Anexar la documentación relativa a los requisitos de participación y a los méritos alegados, así como del pago de tasas por derechos de examen y cualquier otra documentación necesaria.
- Registrar la solicitud y descargar el justificante de registro.

La solicitud se considerará presentada y registrada en el momento que sea completado todo el proceso telemático, y las personas aspirantes deberán guardar el justificante generado de registro y pago como confirmación de la presentación telemática.

Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados.

Las solicitudes suscritas por las personas residentes en el extranjero podrán cursarse, de manera excepcional y únicamente para este caso, en el plazo señalado en la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

3.5.2. No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través de este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14 del citado Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud presencialmente, se le requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole al interesado, o en su caso su representante, que, de no ser atendido el requerimiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho de participación, previa resolución que deberá

ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de dicha ley.

3.6. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3.7. Tasas:

Para poder participar en la presente convocatoria deberá abonarse de manera previa al inicio del proceso de presentación de la solicitud, el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen en la forma que se indica a continuación. En caso de presentar solicitud para más de una especialidad, deberán cumplimentarse tantos impresos diferentes como especialidades para las que se presente solicitud.

Para efectuar la autoliquidación de la tasa por inscripción, deberá cumplimentarse el impreso normalizado 046 *Autoliquidación de tasas y otros ingresos* disponible en la sede electrónica de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias en la dirección <http://www.tributosenasturias.es>.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

La falta del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes o el abono de una cantidad distinta a la señalada en este apartado, determinará la exclusión de la persona aspirante, pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca. La no subsanación del defecto en dicho plazo determina la exclusión definitiva del aspirante para participar en el proceso selectivo.

Es muy importante que lea antes de efectuar el pago las "Instrucciones para la cumplimentación del modelo 046 Ciudadanos y empresas", que se encuentran en la dirección antes indicada en la columna "Ver instrucciones".

En el impreso 046, el presentador deberá cumplimentar, obligatoriamente, los siguientes datos:

- En el apartado "fecha de devengo" (1) dd/mm/aaaa. La fecha en que realiza el pago de la tasa.
- En el apartado "dato específico" (2) Código de concepto 325004. Inscripción en pruebas de acceso a cuerpos docentes.
- En el apartado "declarante/sujeto pasivo" (3) Consigne todos sus datos personales, imprescindibles para su identificación y para localizarle en el caso de tener que realizarse alguna subsanación.
- En "Descripción (Literal Código de concepto)" Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a cuerpos docentes.
- Tarifa: 325004.
- Descripción: Indique la convocatoria a la que opta y la forma y turno de ingreso, cuerpo y especialidad.
- Importe: Cuantía que corresponda en función del subgrupo:
 - + Inscripción en pruebas selectivas de ingreso/acceso a plazas del subgrupo A1. Importe: 42,85 euros.
 - + Inscripción en pruebas selectivas de ingreso/acceso a plazas del subgrupo A2. Importe: 34,00 euros.
 - + Inscripción en pruebas selectivas de adquisición de nuevas especialidades subgrupo A1. Importe: 42,85 euros.
 - + Inscripción en pruebas selectivas de adquisición de nuevas especialidades subgrupo A2. Importe: 34,00 euros.

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado.

Una vez efectuada la autoliquidación de la tasa, debe iniciar el proceso de solicitud de participación en el proceso selectivo, pues se requerirá consignar en el formulario de solicitud el número de autoliquidación de su documento de pago.

4. Admisión y exclusión de aspirantes

4.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Se publicará reseña en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, publicándose las listas completas en el portal educativo: www.educastur.es.

Tanto los listados provisionales como los definitivos de personas admitidas y excluidas incluirán los datos, en los términos expuestos en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* relativos a datos personales, turno de ingreso, obligación de acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria y, en el supuesto de exclusión, indicación de la causa.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista de personas admitidas y excluidas se considerará hecha la notificación correspondiente a quien sea parte interesada, a los efectos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Plazo de subsanación.

Las personas que resulten excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de personas admitidas y excluidas, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las alegaciones deberán realizarse obligatoriamente por vía electrónica conforme al modelo normalizado que se establezca.

4.3. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado y resueltas las mismas, y en un plazo máximo de 6 meses desde la apertura del plazo de solicitudes, la persona titular del órgano convocante aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se publicará reseña en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, publicándose las listas completas en el portal educativo: www.educastur.es.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas se considerará hecha la notificación correspondiente a quien sea parte interesada, a los efectos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución.

Cuando de la documentación presentada conforme a lo dispuesto en esta convocatoria se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

En la resolución por la que se aprueben las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo se indicarán también, para aquellas personas con grado de discapacidad que hayan solicitado adaptaciones de tiempo o de medios, su concesión o denegación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4.4. Devolución de tasas por derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del texto refundido de las leyes de tasas y precios públicos aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, procederá la devolución de tasas por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

En consecuencia serán causas de devolución:

- Que el procedimiento selectivo sea suspendido por causas imputables a la Administración o
- los errores aritméticos en el pago que den lugar a cuantías superiores a las legalmente establecidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellas personas aspirantes excluidas definitivamente por causas imputables a las mismas.

5. Órganos de selección

La selección de las personas participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales o, en su caso, por las comisiones de selección, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.1 de la presente convocatoria respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.1. Constitución de los órganos de selección.

Previa convocatoria de la persona que ejerza la presidencia, se constituirán los órganos de selección, con asistencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes las sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los vocales se autorizará por el presidente o presidenta que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en quien sea vocal suplente según el orden en que aparezcan en la disposición en la que figure su nombramiento. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse seguido el procedimiento previsto, el órgano convocante adoptará las medidas oportunas para garantizar el derecho del personal aspirante.

5.2. Tribunales.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales que hayan de designarse para valorar al personal aspirante en cada una de ellas.

Cuando el número de aspirantes de una o más especialidades sea reducido, se podrá nombrar un único tribunal para más de una especialidad que actuará de forma separada.

5.3. Composición de los tribunales:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los tribunales serán personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos de personal funcionario docente o del cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que optan las personas aspirantes.

En la designación de los tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por el cual, la mayoría de los miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente o una presidenta, que designará la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación. Para situaciones de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se designará un presidente o presidenta suplente.
- Cuatro vocales, que se designarán por sorteo público entre personal funcionario de carrera en activo del mismo cuerpo y especialidad que las plazas convocadas. A los solos efectos del sorteo el personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo conforman una única lista. Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar de otras administraciones educativas que propongan personal funcionario de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar éstos con personal funcionario de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso personal asesor especialista. Por el mismo procedimiento se designarán los vocales suplentes.

Actuará como responsable de la secretaría del tribunal el vocal elegido por el presidente del tribunal y, en su defecto, la persona que tenga menor antigüedad en el cuerpo.

El tribunal para la realización de la prueba de conocimiento del castellano para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española estará constituido por personal funcionario del cuerpo de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de todos los tribunales responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan. Dada la distribución por sexos del personal funcionario docente en esta Comunidad Autónoma, así como el desequilibrio existente en la mayor parte de las especialidades, se constata la imposibilidad objetiva de paridad, por lo que se habilitarán los mecanismos necesarios para el cumplimiento del principio mencionado siempre que sea posible, respetando el orden resultante del sistema de sorteo.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio. La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución y el de presentación, habiendo sido convocados por la presidencia o por el órgano técnico de coordinación del procedimiento, dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

Están dispensadas de oficio de la participación como vocales en los órganos de selección y no se tendrán en cuenta para el sorteo el personal funcionario que ocupe cargos de dirección, secretaría o jefatura de estudios en un centro público; las personas que estén nombradas para puestos en órganos de la administración; quienes hayan solicitado la jubilación con fecha de cese anterior al 31 de julio; el personal docente que se encuentre en situación de incapacidad temporal de larga duración y quienes tengan concedido por la autoridad competente permiso para ejercer funciones sindicales.

Asimismo, podrán solicitar la dispensa:

- a) los progenitores que a fecha 31 de julio de 2025 tengan al menos una hija o un hijo menor de tres años;
- b) los progenitores que, habiendo sido nombrados miembros de tribunal ambos progenitores, tengan al menos una hija o un hijo menor de doce años;
- c) las personas que hayan desempeñado de forma efectiva la función de miembro de tribunal en procedimientos selectivos convocados por el Principado de Asturias del mismo cuerpo y especialidad a partir de 2022, siempre que se disponga de suficiente número de personas para garantizar la adecuada constitución de tribunales en la especialidad de que se trate.

La participación en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades no supone causa de dispensa para formar parte como vocales de los tribunales, al pretender el acceso a una especialidad distinta de la que pudieran ser nombradas como componentes de los tribunales.

Por Resolución del órgano convocante por la que se apruebe el listado de personal funcionario que puede ser vocal para la formación de los tribunales, se determinará la fecha y lugar de celebración del sorteo para la determinación del orden de designación de sus vocales y el plazo para solicitar la dispensa por alguno de los motivos expuestos.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en los centros donde se lleven a cabo sus actuaciones.

5.4. Comisiones de selección:

Cuando sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades convocadas, se constituirán comisiones de selección para cada una de las especialidades. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes o las presidentas de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si ese número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla.

En aquellas especialidades en las que solo exista un tribunal, éste actuará además como comisión de selección.

Ejercerá la presidencia de esta comisión, en todo caso, el que lo sea del tribunal número uno de la especialidad correspondiente y como titular de la secretaría el vocal o la vocal que acuerde la comisión de selección.

5.5. Abstención.

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, siendo necesario la presentación de escrito, a través del modelo normalizado que se establezca, indicando la causa dirigida al órgano convocante, acompañada de la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución del órgano convocante por la que se apruebe el listado de personal funcionario que puede formar parte de los tribunales de selección del procedimiento selectivo a la que se refiere el apartado 5.3.

Quienes ejerzan la presidencia de los órganos de selección solicitarán en la sesión de constitución del tribunal de las personas que hayan sido designadas como vocales declaración expresa de no encontrarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

A los efectos de la valoración de las causas de abstención recogidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, se apreciará la existencia de relación o vínculo con aspirantes del mismo cuerpo y especialidad que los miembros del tribunal.

5.6. Recusación

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, aplicándose en este caso, el procedimiento recogido en dicho artículo.

5.7. Funciones de los órganos de selección:

En el ejercicio de sus funciones los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad, garantizando el cumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria y de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo del procedimiento selectivo, siempre garantizando la calidad del proceso.

5.7.1. Será competencia de la persona que ostente la presidencia del tribunal número 1 de cada especialidad:

— La elaboración de la parte A de la primera prueba, así como los criterios de evaluación, de calificación y de penalización de la misma. Para este cometido se podrá contar, si se considera oportuno, con la colaboración de otro miembro del tribunal, de libre elección por parte de la presidencia.

5.7.2. Funciones de la comisión de selección.

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- c) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- d) La elaboración de los criterios de evaluación, de calificación y de penalización de las distintas partes de las pruebas de la fase de oposición, excepto los correspondientes a la parte A de la primera prueba.
- e) La publicación de los criterios de evaluación, de calificación y de penalización de las distintas pruebas en las sedes de los tribunales en un tiempo no inferior a 10 días naturales antes del comienzo de las pruebas.
- f) La publicación definitiva de las puntuaciones de la fase de concurso.
- g) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación del personal aspirante y la elaboración de las listas de quienes hayan superado ambas fases. De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las funciones contempladas en este apartado son delegadas en la Dirección General de Personal Docente, la cual aportará a las comisiones los resultados que se obtengan.
- h) La declaración del personal aspirante que haya superado las fases de concurso y oposición, y la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.
- i) La elaboración de la prueba de capacitación complementaria a que alude la base 9.3 de esta convocatoria.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la actuación en los casos no previstos.

5.7.3. Funciones de los tribunales. Corresponde a los tribunales:

- a) La calificación de las pruebas de la fase de oposición.
- b) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- c) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos facilitados por el órgano convocante y elaboración de toda la documentación que resulte pertinente.
- d) En el caso de tribunales únicos tendrán además, las funciones de la comisión de selección.

5.8. Personal asesor especialista y ayudantes.

Los órganos de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y ayudantes. Tendrá funciones de asesoramiento en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. También pueden solicitar ayudantes que colaborarán con el tribunal mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que el tribunal les asigne. Tanto el personal asesor como el ayudante se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias y deberá tener la capacidad profesional propia de la función para la que se designen.

Su designación corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.

5.9. Otros órganos técnicos.

5.9.1. Órgano técnico de valoración de méritos.

La asignación inicial de la puntuación que corresponda al personal aspirante por los méritos que acredite, según el baremo recogido como anexo a la presente convocatoria, será realizada por el órgano técnico a que se alude en la base 8 de esta convocatoria.

5.9.2. Órgano técnico de coordinación del procedimiento. Para la correcta tramitación de los procedimientos selectivos, se designará un órgano técnico de coordinación del procedimiento formado por un Presidente-Coordinador, el número de miembros que se consideren necesarios y un secretario. El órgano técnico de coordinación del procedimiento será nombrado mediante Resolución de la persona titular del órgano convocante, y se publicará en el portal educativo www.educastur.es. Las funciones de este órgano técnico de coordinación del procedimiento serán las siguientes:

- a) Garantizar la constitución de los tribunales y comisiones de selección.
- b) Velar por la aplicación de las bases establecidas en esta convocatoria.
- c) Hacer de interlocutor entre los tribunales, las comisiones de selección y el órgano convocante.
- d) Garantizar la adecuación de espacios para el desarrollo del procedimiento selectivo.
- e) Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, manuales, actas, relaciones de las personas aspirantes, etc.
- f) Prestar asesoramiento en aquellas cuestiones relativas al proceso selectivo planteadas por las comisiones de selección y tribunales.
- g) Realizar la formación técnica para el uso de las herramientas de gestión del proceso selectivo a las personas que ejerzan la presidencia y secretaría de los órganos de selección.
- h) Cualquier otra función que determine el órgano convocante.

5.10. Indemnizaciones por razón de servicio.

Los miembros de los tribunales, de la comisión de selección, el personal asesor especialista y ayudante y los miembros del órgano técnico de valoración de méritos y del órgano técnico de coordinación del procedimiento tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente, en particular las relativas a la indemnización por asistencia por colaboración en actividades de selección y formación en las cuantías que correspondan según las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias fijadas por el Consejo de Gobierno.

5.11. Igualdad de oportunidades.

Los tribunales adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesarias, de forma que el personal aspirante con discapacidad goce de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios con el resto del personal aspirante. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten haciéndolo constar en la solicitud de participación, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba, debiendo de ser éstas compatibles con el normal desempeño de la función docente, rigiéndose por el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

5.12. En ningún caso los tribunales únicos o las comisiones de selección podrán declarar que han superado las fases de concurso y oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas de la especialidad. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo del concurso-oposición

El sistema de ingreso a la función pública docente es el concurso-oposición. Existirá además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

6.1 Inicio.

Por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, que será dictada con antelación suficiente en el año natural en que se ejecute la presente convocatoria y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, se determinarán:

- La distribución de aspirantes por tribunales.
- Las fechas de llamamiento único para la primera prueba del presente concurso-oposición.

- El lugar y la fecha de celebración de la prueba previa de conocimiento del castellano para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española.

Con carácter previo al comienzo de las pruebas se publicará en el portal educativo www.educastur.es los lugares en los que los tribunales únicos o, en su caso, las comisiones de selección anunciarán el lugar, día y hora de presentación de los aspirantes ante los tribunales y de la realización de la primera prueba de la fase de oposición, los centros donde se llevarán a cabo las actuaciones y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

El personal aspirante será convocado para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único; es decir, todas las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidas del concurso-oposición quienes no comparezcan. A estos efectos, las personas convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por cada tribunal en su sede y en el portal educativo www.educastur.es con al menos veinticuatro horas de antelación.

6.2. Desarrollo.

El personal aspirante será convocado para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, siendo motivo de exclusión del procedimiento selectivo la no comparecencia a cualquiera de ellas.

No supondrá exclusión del procedimiento selectivo la no comparecencia al llamamiento único, siempre que esté motivada por la hospitalización por motivos de embarazo y/o parto exclusivamente, debiendo acreditarse ante el tribunal junto con la solicitud expresa de realización de la prueba.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 13 de febrero de 2024 (anuncio en BOPA de 23/02/2024), la actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra "E"; si no existe ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por dicha letra se iniciará por aquellos que empiecen por la letra "F", y así sucesivamente.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir al personal aspirante que acredite su identidad, mediante el documento nacional de identidad o equivalente.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguna persona aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de aquella, deberán proponer su exclusión a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición, a los efectos procedentes.

Los tribunales tendrán la facultad de excluir del procedimiento selectivo a quienes lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Al inicio de cada prueba y en el acto de entrega de la programación docente o el programa de actuación los tribunales identificarán al personal aspirante, mediante la presentación del documento nacional de identidad o equivalente en que aparezca su fotografía, impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de la prueba y cuantas cuestiones estimen oportunas.

Los documentos acreditativos de la identidad del personal aspirante deberán estar en vigor en el momento de su presentación.

7. Sistema de selección

Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el título III del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

7.1. Prueba de conocimiento del castellano para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española.

7.1.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, el personal aspirante que no posea la nacionalidad española deberá acreditar el conocimiento del castellano,

mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera. Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.

La prueba se calificará de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. Una vez concluida y calificada la prueba, se expondrán en el lugar de examen los resultados obtenidos en la misma.

7.1.2. Están exentos de la realización de esta prueba quienes acrediten fehacientemente la posesión de algunos de los títulos o certificados que se relacionan, que deberá aportarse junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo:

- "Diploma de español como lengua extranjera" (DELE), nivel C1, o superior, expedido conforme lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)".
- Certificado oficial de nivel avanzado (nivel C1) de español para extranjeros, expedido conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos en administraciones educativas cuya lengua oficial sea el castellano.
- Certificado de Aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de haber superado la prueba de castellano en procesos selectivos anteriores.
- Título de licenciado en filología hispánica o románica.

Asimismo, están exentas las personas aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como nacionales de países cuya lengua oficial sea el castellano o quienes hubieran superado esta prueba en cualquiera de los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y no cumplan ninguno de los requisitos mencionados serán excluidas del proceso selectivo.

7.2. Fase de oposición.

7.2.1. Fase de oposición para el ingreso libre y para el porcentaje reservado a las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad, podrán solicitar las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios a través del formulario de solicitud de participación.

Los temarios, a los que se refiere el artículo 19 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades, establecidos en la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación son los siguientes:

- Los temarios establecidos en el anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
- Los temarios establecidos en los anexos I y II de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, conforme a la disposición transitoria séptima del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Los temarios previstos en el anexo VI de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de (...) Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

- Los temarios previstos en la Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para el Cuerpo de Música y Artes Escénicas.

En esta fase se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

En las especialidades de idiomas, todas las pruebas se desarrollarán en el idioma correspondiente. Asimismo, la programación y la unidad didáctica deberán ser elaboradas en el idioma al que opte la persona aspirante.

Esta fase de oposición constará de **dos pruebas**, de carácter eliminatorio, que se ajustarán a las siguientes especificaciones:

7.2.1.1. La primera prueba de la fase de oposición tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente. Durante la realización de las dos partes de esta primera prueba, el personal aspirante no podrá disponer de ningún medio con tecnología inalámbrica por wifi, bluetooth, etc. incluidos teléfonos móviles, relojes con tecnología smartwatch o similar.

— **Parte A:** Esta parte consistirá en una prueba práctica que permita comprobar que la persona aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta.

Esta prueba podrá incluir ejercicios de análisis y comentario de textos, documentos o representaciones artísticas, ejercicios de traducción, resolución de cuestiones, problemas y casos, demostración de habilidades técnicas o instrumentales y formulación de estrategias y proyectos. En todo caso, supondrán la aplicación práctica de conceptos relacionados con el temario de la especialidad y/o los currículos vigentes.

En las especialidades vinculadas a la formación profesional, esta parte A consistirá en una prueba práctica que podrá comprender la realización, de uno o varios ejercicios, trabajos o supuestos prácticos que permitan comprobar que el personal aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta. Tanto para la confección, como para la valoración de la prueba, se tomarán como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos para uno o varios módulos correspondientes a uno o varios ciclos formativos de la familia profesional cuya competencia docente esté atribuida a la especialidad a la que se opta por la normativa correspondiente.

La duración máxima de esta parte A será de dos horas.

Los tribunales informarán con suficiente tiempo de antelación sobre los criterios de calificación y las condiciones de la prueba, el espacio de desempeño (aula, sala de informática, sala de conciertos o taller), el material, los medios técnicos o cualquier otro requisito necesario para desarrollar dicha prueba.

— **Parte B:** Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

En este ejercicio se valorará el rigor conceptual, la precisión terminológica, la riqueza léxica, actualización e innovación, así como la estructuración del contenido y la contribución del mismo al desarrollo de las asignaturas o módulos con los que se relacionen.

Esta parte B de la primera prueba tendrá una duración máxima de dos horas.

Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de las personas aspirantes, mediante el sistema de plicas. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier otra señal que pueda identificar al aspirante, así como aquél que resulte ilegible, calificándolo con cero puntos.

El tribunal anunciará en su sede de actuación y en el portal educativo www.educastur.es el día y hora de la apertura de las plicas con los datos identificativos de los aspirantes, acto que tendrá carácter público.

Una vez corregida y calificada esta prueba, el tribunal, con posterioridad al acto público de apertura de las plicas, publicará las calificaciones en el tablón de anuncios de su sede de actuación. En dicha relación figurará y la puntuación obtenida en cada una de las partes de la prueba. Dichas calificaciones serán publicadas, a efectos meramente informativos, en el portal educativo www.educastur.es.

7.2.1.2. La **segunda prueba** de la fase de oposición tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, la coherencia interna en el contenido de la programación y de las unidades, así como su adecuación a la normativa vigente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica.

El tribunal valorará en esta prueba el orden, la claridad y la coherencia en la exposición, así como la precisión terminológica, la riqueza léxica, la debida corrección ortográfica en la escritura y la adecuación terminológica a la normativa vigente.

Los tribunales establecerán la fecha en que quienes hayan superado la primera prueba entregarán la programación didáctica o el programa de actuación establecida en la base 7 de la presente convocatoria.

El acto de entrega de la programación didáctica o el programa de actuación es de asistencia obligatoria para todas las personas convocadas y tiene carácter personalísimo, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación.

La programación o el programa de actuación deberá entregarse en un archivo "pdf" –no protegido para que pueda ser firmado por el tribunal–, para lo cual el personal aspirante entregará al tribunal una memoria USB o "pen drive" con formato compatible con Windows en la que esté únicamente el archivo que contiene la programación o el programa de actuación; la persona que ostente la secretaría o la presidencia del tribunal descargará una copia del archivo en el dispositivo electrónico del tribunal y firmará electrónicamente el archivo que figura en la memoria USB o "pen drive" de la persona aspirante sirviendo esta firma como justificante de presentación y para delimitar el archivo que puede utilizar el aspirante, en su caso, durante la presentación de la programación.

La persona aspirante, previamente a la defensa oral de la programación didáctica o del programa de actuación, realizará la preparación de la unidad didáctica para lo que dispondrá de una hora, como máximo, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno incluido cualquier dispositivo electrónico con o sin conexión a internet. Tanto el material auxiliar como la conexión a Internet, será proporcionada por la persona aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

Finalizado el tiempo de preparación, se iniciará la defensa oral de la programación didáctica o del programa de actuación y la exposición de la unidad didáctica, para lo cual dispondrá, como máximo de una hora.

Una vez que haya terminado su actuación, el tribunal podrá plantear a la persona aspirante cuantas preguntas o cuestiones considere necesarias referidas a la programación docente o al programa de actuación o a la unidad didáctica, en relación con el contenido de su intervención.

Las dos partes de esta segunda prueba se desarrollarán en un único acto, sin interrupción y en el siguiente orden:

7.2.1.2.1. Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica deberá hacer referencia al currículo relacionado con la especialidad a la que se opta que esté vigente en el Principado de Asturias, en la que deberá especificarse en cada supuesto los elementos establecidos en la normativa, entre los que podrán encontrar, de acuerdo con lo que en cada caso se establezca, los objetivos, las competencias específicas, los criterios de evaluación de las competencias específicas y de los saberes básicos, la secuenciación de estos en unidades de programación que serán desarrolladas a través de situaciones de aprendizaje, los principios metodológicos y didácticos, los procedimientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado, los criterios de calificación, las medidas de apoyo o refuerzo, los recursos y materiales didácticos, las actividades extraescolares y complementarias, los procedimientos de evaluación de la programación didáctica, del proceso de enseñanza y de la práctica docente, así como las medidas de atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con uno de los niveles o etapas educativas del presente curso escolar en que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso del personal aspirante a ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional y, en su caso, de las enseñanzas de Música y Artes Escénicas o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las programaciones que se refieran a cursos de la etapa educativa de la educación secundaria obligatoria deberán cumplir con las prescripciones establecidas en el Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

Las programaciones que se refieran a cursos de la etapa educativa del bachillerato deberán cumplir con las prescripciones establecidas en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del bachillerato en el Principado de Asturias.



Las programaciones que se refieran a cursos de la escuela oficial de idiomas deberán cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 63/2018, de 10 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias.

En la especialidad de orientación educativa (0590018), la persona aspirante presentará un programa de actuación de una unidad, departamento o equipo de orientación, el cual deberá cumplir las prescripciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 147/2014, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias y podrá versar sobre cualquiera de los ámbitos establecidos en el artículo 6 del precitado Decreto. El programa de actuación deberá incluir un mínimo de 10 unidades de intervención.

En la especialidad de servicios a la comunidad (0590225), la persona aspirante podrá optar entre presentar una programación correspondiente a un módulo de un ciclo formativo de formación profesional sobre el que tenga atribuida competencia docente, o bien, un programa de actuación en los mismos términos que se establecen para la especialidad de orientación educativa.

En las especialidades propias de la formación profesional, para la elaboración de la programación docente se tomará como referencia el Decreto vigente en el Principado de Asturias en el presente curso escolar, por el que se establezca el currículo correspondiente al ciclo formativo que incluya el módulo elegido por la persona aspirante. En ningún caso, la programación podrá referirse al módulo de formación en centros de trabajo.

La programación o el programa de actuación tendrá carácter personal y deberá ser elaborada de forma individual por la persona aspirante e incluir una portada señalando únicamente los datos personales, así como el cuerpo y especialidad a la que opta, sin perjuicio de las imágenes y diseño que se inserte en la misma.

Esta programación o el programa de actuación tendrá una extensión máxima de 30 páginas, entre las que no se incluye la portada, ni una posible hoja sin contenido que sirva de cierre de programación. Las hojas deberán ser tamaño DIN-A4, interlineado sencillo, letra tipo arial 11 sin comprimir y márgenes superior, inferior, derecho e izquierdo de 2 centímetros dentro de los que podrá incluirse la numeración de páginas. Esta programación incluirá un índice numerado y se organizará en un mínimo de 10 unidades didácticas o 10 unidades de intervención, de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. Si voluntariamente se incorporasen anexos, tablas o materiales de apoyo se entenderá que forman parte del número de páginas permitido y respetarán las características técnicas mencionadas, exceptuando posibles pines de foto que podrán incluir tamaño de letra inferior.

Para dicha exposición el personal aspirante podrá utilizar la programación o el programa de actuación contenida en el dispositivo digital entregado al tribunal y que este mantiene custodiado. Para la utilización del dispositivo digital el aspirante aportará el dispositivo electrónico correspondiente (Tablet, portátil, ...).

La persona aspirante que no presente la programación docente o el programa de actuación se entenderá que desiste de la realización de la segunda prueba del procedimiento selectivo.

7.2.1.2.2. Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación o el programa de actuación presentada por el personal aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad.

En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por ella misma, de su propia programación.

En el segundo caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse las competencias específicas, los criterios de evaluación asociados a cada competencia, los saberes básicos, las actividades y situaciones de aprendizaje y su secuenciación, los recursos, las medidas de refuerzo y apoyo, los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación. En las especialidades propias de la formación profesional específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en las del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate o bien con las competencias profesionales, personales y sociales correspondientes al perfil profesional del título y con los resultados de aprendizaje correspondientes al módulo profesional elegido por la persona aspirante para la elaboración de la programación didáctica.

En los casos en que se opte por la presentación de un programa de actuación en los términos establecidos en el apartado anterior, las unidades didácticas consistirán en unidades de actuación, entendiéndose por tales, las actuaciones susceptibles de ser desarrolladas, a las que hace referencia el artículo 27 del Decreto 147/2014, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias.

Para la exposición de la unidad didáctica se podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno incluido cualquier dispositivo electrónico con o sin conexión a internet, así como un guión o equivalente que deberá ser entregado al tribunal al término de la exposición. Tanto el material auxiliar como la conexión a Internet, será proporcionada por la persona aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

El mencionado guion podrá estar manuscrito o impreso y tendrá una extensión máxima de una hoja tamaño DIN-A4 escrita a una sola cara.

7.2.2. El personal aspirante deberá realizar las dos partes de cada una de las pruebas de la fase de oposición. Las personas que no realicen una de las partes de cualquiera de las pruebas a las que sean convocadas, serán excluidas por los tribunales por no haber comparecido a la totalidad de la prueba, considerándose a todos los efectos como si se hubiesen retirado o no se hubiesen presentado a la prueba correspondiente.

7.2.3. Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior.

Esta fase constará de una prueba que consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por la persona aspirante de entre ocho, elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que opta y la especialidad a la que aspira, el tema será elegido por la persona aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos y las candidatas.

La persona aspirante dispondrá de una hora para su preparación, como máximo, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno incluido cualquier dispositivo electrónico con o sin conexión a internet. La exposición tendrá una duración máxima de una hora. Tanto el material auxiliar como la conexión a Internet, será proporcionada por la persona aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

Toda la exposición deberá realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a las especialidades de Inglés y Francés, así como en el acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

7.2.4. Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Esta fase constará de una prueba que tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares, y se ajustará a lo dispuesto a continuación:

7.2.4.1. Para quienes opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por la persona aspirante conforme a lo establecido en el apartado 7.2.1.2.1. "presentación de una programación didáctica", de la presente convocatoria.

La persona aspirante dispondrá, como máximo, de cuarenta y cinco minutos para la presentación de la programación ante el tribunal, y de quince minutos para la defensa, en su caso, de la programación ante el tribunal.

7.2.4.2. Para quienes opten a especialidad distinta de la que son titulares, la prueba consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por la persona aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos y de las candidatas.

La persona aspirante dispondrá de una hora para su preparación, como máximo, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno incluido cualquier dispositivo electrónico con o sin conexión a internet. Tanto el material auxiliar como la conexión a Internet, será proporcionada por la persona aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

7.3. Fase de concurso:

En esta fase se valorarán los méritos que acredite el personal aspirante. Tendrán la consideración de méritos: la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados. La referida valoración se realizará conforme al baremo que como anexo se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente al personal aspirante que haya superado la fase de oposición.

7.4. Fase de prácticas:

Las personas que superen las fases de oposición y concurso, conforme dispone la base 11, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de las mismas. La calificación de esta fase será de "apto" o "no apto".

Están exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes que accedan por los procedimientos de acceso de los funcionarios de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, así como por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

8. Calificación

En todos los casos, la calificación asignada al personal aspirante en cada prueba y/o parte de una prueba se obtendrá hallando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal, debiendo concretarse hasta diezmilésimas. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros sobre diez serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

8.1. Valoración de la primera prueba de la fase de oposición del ingreso libre.

Los tribunales valorarán esta prueba del procedimiento selectivo de cero a diez puntos teniendo en cuenta lo siguiente:

- La parte A (prueba práctica) se calificará de 0 a 5 puntos.
- La parte B (desarrollo del tema) se calificará de 0 a 5 puntos.

La calificación de la primera prueba será la suma de las calificaciones de la parte A y la parte B, que solo será calculada cuando la puntuación obtenida en cada una de dichas partes sea igual o superior a 1,25 puntos.

Para la superación de esta prueba deberá alcanzarse una calificación igual o superior a cinco puntos.

Para pasar a la segunda prueba será requisito imprescindible haber superado la primera.

Finalizada la primera prueba, cada tribunal publicará las calificaciones de la misma en su sede y el órgano convocante podrá publicarlas a efectos meramente informativos, en el portal educativo: www.educastur.es.

8.2. Valoración de la segunda prueba de la fase de oposición.

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar la persona aspirante, para su superación, una calificación igual o superior a cinco puntos.

La ponderación de las calificaciones de cada parte para formar la puntuación global de esta prueba será de un 40% para la parte correspondiente a la presentación y defensa de la programación didáctica o programa de actuación y de un 60% para la correspondiente a la preparación y exposición oral de una unidad didáctica o unidad de intervención ante el Tribunal.

Para pasar a la fase de concurso será requisito imprescindible haber superado la segunda prueba.

Finalizada la segunda prueba, cada tribunal publicará las calificaciones de la segunda prueba en su sede y el órgano convocante podrá publicarlas a efectos meramente informativos, en el portal educativo: www.educastur.es.

8.3. Calificaciones de la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Finalizadas las dos pruebas, cada tribunal publicará en su sede la lista con las calificaciones finales obtenidas en la fase de oposición.

En el plazo de dos días a contar desde el siguiente a esta publicación el personal aspirante podrá presentar en la sede del tribunal escrito de alegaciones que podrán ir referidas a las calificaciones de cualquiera de las pruebas de la fase de oposición. Transcurrido el plazo anterior y, resueltas las alegaciones presentadas, el tribunal hará públicas las calificaciones definitivas entendiéndose desestimadas las alegaciones presentadas cuando las puntuaciones no hayan sido objeto de modificación.

Posteriormente los tribunales aprobarán la relación de aspirantes que han superado esta fase, ordenada de mayor a menor calificación, con aproximación de hasta diezmilésimas.

Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el turno por el que hayan participado y se expondrá en la sede de los tribunales y en el portal educativo www.educastur.es la lista con las calificaciones de la fase de oposición de los aspirantes que hayan superado las pruebas de las que consta esta fase. Contra esta resolución, que no pone fin al procedimiento, no procede recurso alguno, pudiendo el

interesado interponer el correspondiente recurso contra la Resolución por la que se publiquen las listas de aspirantes que resulten seleccionados en el procedimiento.

8.4. Valoración de la prueba de accesos entre los cuerpos de personal funcionario docente.

El tribunal valorará la prueba de cero a diez puntos y las personas aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

8.5. Valoración de la fase de concurso.

La valoración correspondiente a la fase de concurso, según el baremo recogido en el anexo de la presente convocatoria, estará a cargo de un órgano técnico constituido por personal funcionario de carrera designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación. Dicha valoración se elevará al órgano de selección para su aprobación definitiva y posterior publicación.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en el portal educativo: www.educastur.es, pudiendo las personas interesadas presentar contra la misma, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición, escrito de alegación dirigido al órgano técnico a través del modelo normalizado que se establezca. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, el órgano técnico elevará al tribunal la valoración para su aprobación como definitiva, contra la que se podrá presentar el correspondiente recurso de alzada.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y una vez resueltas las mismas, el tribunal publicará la puntuación definitiva obtenida por el personal aspirante en la fase de concurso.

El trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la resolución por la que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso.

8.6. Puntuación global.

De conformidad con lo establecido en la presente convocatoria las comisiones de selección aplicarán al personal aspirante que haya superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será la siguiente:

- Para el ingreso libre y para el ingreso por el cupo reservado a las personas con discapacidad la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.
- Para los accesos de personal funcionario docente a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupos de clasificación superior, la puntuación global de la fase de oposición y concurso será el resultado de ponderar un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.
- Para los accesos de personal funcionario docentes a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, será la suma de la puntuación alcanzada en el concurso y en la prueba.

8.7. Certificación de calificaciones.

Quienes deseen obtener la certificación que acredita las calificaciones de cada una de las pruebas de la fase de oposición, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Consejería competente en materia de Educación - Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales y presentarlo en la sede electrónica de la administración del Principado de Asturias.

9. Superación de las fases de oposición y concurso

9.1. Resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas las personas que, una vez ordenadas según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas.

9.2. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

9.2.1. Para el ingreso libre:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
5. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria que consistirá en la contestación a un cuestionario de cinco preguntas relacionadas con el temario de la especialidad a la que opta el personal aspirante.

9.2.2. Para los accesos entre los cuerpos de personal funcionario docente.

1. Mayor puntuación en la prueba.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria que consistirá en la contestación a un cuestionario de cinco preguntas relacionadas con el temario de la especialidad a la que opta el personal aspirante.

9.3. Desarrollo y valoración de la prueba de capacitación complementaria.

Si el tribunal, al confeccionar las listas de aspirantes que superen las fases de oposición y concurso tuviera que aplicar el último criterio de desempate convocará, a las personas afectadas por el empate para la realización de la prueba de capacitación complementaria.

En la realización de la prueba de capacitación complementaria, deberá garantizarse el anonimato del personal aspirante.

La valoración de esta prueba será de cero a diez puntos, quedando colocado en mejor lugar la persona que obtenga la mayor nota en esta prueba.

9.4. Los tribunales publicarán en su sede la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso remitiendo copia de la misma al órgano convocante, el cual determinará las personas seleccionadas para ser nombradas funcionarios o funcionarias en prácticas.

El órgano convocante publicará en el portal educativo www.educastur.es la relación de personas que en cada tribunal resultan seleccionadas para pasar a la fase de prácticas, remitiendo copia a cada uno de los tribunales para la publicación en la sede de los mismos.

9.5. El resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, quedará custodiado en la Consejería competente en materia de Educación.

9.6. En el supuesto de que existan aspirantes con discapacidad que hubieran participado a través del porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre y hayan superado la totalidad de los ejercicios y pruebas, pero no hayan obtenido plaza de las del porcentaje de reserva, cuando su puntuación fuera superior a la obtenida por otras personas aspirantes del ingreso libre, será incluido por su orden de puntuación entre las opositoras y opositores de éste.

9.7. En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas por el cuerpo y la especialidad.

10. Actuaciones que deben ser realizadas por el personal aspirante que haya superado las fases de oposición y concurso.

10.1. Quienes superen las fases de oposición y concurso reguladas por la presente convocatoria por dos o más especialidades deberán ejercitar opción, en el plazo de cinco días hábiles, por uno de los puestos en la forma indicada en los apartados siguientes de esta convocatoria. Si la persona aspirante no ejercita esta opción, el órgano convocante decidirá la especialidad en la que se realizará el nombramiento como funcionario o funcionaria en prácticas.

Asimismo, los que concurran y superen las fases de oposición y concurso para ingreso en un mismo cuerpo docente en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de la lista de seleccionados de esta convocatoria, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

10.2. La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

10.3. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se haya publicado la relación de personas seleccionadas para pasar a la fase de prácticas, éstas deberán presentar en la Consejería competente en materia de Educación los documentos siguientes:

- a) Documento nacional de identidad, que no será preciso si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento.

El personal aspirante de nacionalidad distinta a la española deberá presentar el Número de Identificación de Extranjero o Pasaporte.

- b) Titulación alegada para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, que no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicha titulación.

En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

- c) Declaración responsable de la persona interesada de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni se halla inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, que no será precisa si la persona solicitante ha marcado esta opción en el formulario de solicitud.

Se exceptúa de la presentación de este documento, al personal aspirante de nacionalidad distinta a la española dado que tuvo que presentarlo en el momento en que solicitó su admisión al concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2.2.2 de esta convocatoria.

- d) El personal aspirante que haya hecho valer su condición de persona con discapacidad, deberá presentar certificación, emitida por el órgano competente, que acredite tal condición y la compatibilidad de la discapacidad concreta con el desempeño de la función docente.

La presentación del certificado del grado de discapacidad no será precisa si la persona consiente que se consulten los datos relativos a dicha situación.

- e) La acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La acreditación de esta formación mediante la titulación del Máster de formación del profesorado no será necesaria si la persona consiente que se consulten los datos relativos a dicha titulación. El personal aspirante que haya prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, deberá acreditarlo mediante la presentación de la hoja de servicios en el caso de servicios no reconocidos en la hoja de servicios expedida por la Administración educativa del Principado de Asturias.

- f) Certificación negativa a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que: *"Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales"*.

La presentación de esta certificación no será precisa si la persona consiente que se consulten los datos relativos a dicha situación.

Se exceptúa de la presentación de esta documentación, al personal aspirante que autorizó la consulta de datos en cada uno de los requisitos a verificar.

10.4. Quienes hayan superado las fases de oposición y concurso y ya estén prestando servicios remunerados en la administración como personal funcionario de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente le corresponda, deberán formular opción en el plazo señalado en el apartado 10.3, por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

10.5. Las personas que dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.6. El personal aspirante seleccionado en los procedimientos de acceso deberá aportar en el plazo establecido únicamente la documentación que se establece en el apartado 10.3.b y 10.3.f. que no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicha documentación.

11. Fase de prácticas

11.1. Por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación se procederá a nombrar funcionarios y funcionarias en prácticas, a lo largo del curso escolar, al personal aspirante que haya superado las fases de oposición y concurso, asignándole destino provisional para efectuar las mismas. Caso

de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncia al concurso-oposición.

11.2. Regulación de la fase de prácticas.

La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia del personal aspirante que haya superado las fases de oposición y concurso; y su duración será mayor de un trimestre y no superior a un curso. Su desarrollo será regulado por resolución de la Consejería competente en materia de Educación.

Se creará una comisión calificadora de la fase de prácticas que programará las actividades de inserción en el centro y de formación que deberá realizar el personal aspirante. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas. El personal aspirante será tutelado, en esta fase, por el docente que designe la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, esta comisión será la encargada, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará con los términos "apto" o "no apto".

11.3. El personal aspirante que no supere la fase de prácticas podrá incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al de la última persona seleccionada en su especialidad. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimientos selectivos de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que se fue calificado como «No Apta» o «No Apto». Las personas que no se incorporen o sean declaradas no aptas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento.

11.4. Desde el momento del nombramiento como funcionarios o funcionarias en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera, el régimen jurídico y administrativo del personal aspirante será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.5. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.

11.6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.5 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las personas aspirantes que superen el procedimiento de acceso del personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior estará exento de la realización de la fase de prácticas y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre el personal aspirante que ingrese por el turno libre de la convocatoria del mismo año.

11.7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 51.4 Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las personas aspirantes que superen el procedimiento de acceso de personal funcionario docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino exentos de la realización de la fase de prácticas y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre las personas que ingresen por el turno libre y, en su caso, sobre quienes ingresen por cualquiera de los otros turnos de acceso de la convocatoria del mismo año.

12. Nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera

12.1. Nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todo el personal aspirante declarado apto en la misma reúne los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y remitirá la documentación pertinente al Ministerio competente en materia de Educación, que procederá al nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera y a la expedición de los correspondientes títulos del personal aspirante que hubiera superado el mismo.

La toma de posesión se llevará a cabo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo acto deberá prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declarados aptos en la fase de prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento su régimen jurídico-administrativo será el de funcionario en prácticas.

12.2. Destino en propiedad definitiva.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, todas las personas que ingresen o accedan a los cuerpos docentes en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el cuerpo y especialidad en que han superado el procedimiento selectivo y en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, acudiendo con carácter forzoso al concurso de traslados correspondiente, conforme dispone el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.



Título II. Convocatoria del procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios y funcionarias de carrera de cuerpos docentes puedan adquirir nueva especialidad de las señaladas a continuación, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590)	
C/E	ESPECIALIDAD
590001	FILOSOFIA
590002	GRIEGO
590003	LATIN
590004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
590005	GEOGRAFIA E HISTORIA
590006	MATEMATICAS
590007	FISICA Y QUIMICA
590008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA
590009	DIBUJO
590010	FRANCES
590011	INGLES
590016	MUSICA
590017	EDUCACION FISICA
590018	ORIENTACION EDUCATIVA
590019	TECNOLOGIA
590061	ECONOMIA
590101	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
590102	ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL
590104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION
590105	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL
590107	INFORMATICA
590108	INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA
590110	ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL
590112	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA
590116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
590117	PROCESOS DIAGNOSTICOS CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTESICOS
590119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACION
590120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCION Y PIEL
590124	SISTEMAS ELECTRONICOS
590125	SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS
590206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
590212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
590216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
590219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO
590220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
590221	PROCESOS COMERCIALES
590222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
590225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
590227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
590231	EQUIPOS ELECTRÓNICOS

PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (0592)	
C/E	ESPECIALIDAD
592008	FRANCÉS
592011	INGLÉS

PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (0594)	
C/E	ESPECIALIDAD
594423	PIANO

PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (0598)	
C/E	ESPECIALIDAD
598001	COCINA Y PASTELERÍA
598002	ESTÉTICA
598004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
598005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
598006	PATRONAJE Y CONFECCIÓN
598007	PELUQUERÍA
598009	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
598010	SOLDADURA

1. Normas generales.

A este procedimiento, en lo no previsto en este título, le será de aplicación lo dispuesto en el título I de la presente resolución.

2. Requisitos del personal aspirante:

Quienes deseen participar en este procedimiento deberán:

- Ser funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.
- Poseer el nivel de titulación y demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad.
- Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de Educación del Principado de Asturias.

En el caso de funcionarios o funcionarias en situación de excedencia y del personal adscrito a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

3. Solicitudes. Tasas por derechos de examen. Plazo de presentación. Lista de personas admitidas y excluidas. Órganos de selección y Comienzo y desarrollo de las pruebas:

Será de aplicación lo dispuesto en el título I de la presente resolución.

4. Sistema de selección:

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, como máximo, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno incluido cualquier dispositivo electrónico con o sin conexión a internet.

La exposición a que se refiere el párrafo primero de este apartado tendrá una duración máxima de una hora.



5. Calificación.

Los tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente las personas que hayan sido calificados como "apto".

Los tribunales expondrán en los lugares previstos en el título I de esta resolución las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos" y las elevarán al órgano convocante para su publicación.

Una vez comprobado por el órgano convocante que quienes hayan obtenido la calificación de "apto", reúnen los requisitos exigidos por el apartado 2 de este título, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias la resolución por la que se declaran "aptos", con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Las personas que adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentas de la realización de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario docente, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

ANEXO A

Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p>		
<p>I. Experiencia docente previa: Máximo cinco puntos</p> <p>A los efectos de este apartado se tendrán en cuenta un máximo de 5 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de treinta días.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado y el nivel educativo impartido. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.</p> <p>Se entenderá por "otros centros", aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, o en el Título IV, Capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>No se valorará la experiencia docente prestada en <u>escuelas infantiles</u> públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), ni como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en estos centros, salvo la experiencia como cargo directivo de las mismas cuando se esté en posesión del título de Maestro con la especialización en Educación infantil, o título de grado equivalente.</p> <p>Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.1 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.2 si ha sido prestada en otra etapa educativa.</p> <p>La experiencia docente de los apartados 1.1. y 1.2. se apreciarán de oficio por la Administración convocante siempre que los servicios hayan sido prestados y/o reconocidos por la Consejería competente en materia de educación del Gobierno del Principado de Asturias según lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública y que se hayan prestado en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>En el caso de aspirantes que hubieran prestado servicios en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591), se valorará la experiencia en estas especialidades como prestada en el mismo cuerpo al que pertenezca ahora dicha especialidad.</p>		
<p>1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,0833 puntos)</p>	1,000	<p>Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.</p>
<p>1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos)</p>	0,500	



ANEXO A
Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos)	0,500	En el caso de centros concertados y privados: Certificación de la persona titular de la dirección del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,0208 puntos)	0,250	En el caso de otros centros: certificado de la persona titular de la dirección del centro en el que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.

II. Formación académica: Máximo cinco puntos.

2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo del modo que a continuación se indica:

No se valorará ningún expediente en el que no conste de forma expresa la nota media obtenida por la persona aspirante. Únicamente se podrá solicitar la participación con una titulación declarada equivalente en el caso de que el aspirante carezca de la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo, en cuyo caso se computará la nota media de dichos estudios.

En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería y estas estén compuestas por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.

En el caso de que la persona aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica previas, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6)$: 2,4

NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado.

Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-alciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulosextranjeros/equivalencia-notas-medias.html>.

En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:
Aprobado.....Cinco puntos
Notable.....Siete puntos
Sobresaliente.....Nueve puntos
Matrícula de Honor.....Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4		Certificación académica personal en la que conste la nota media obtenida.
Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25	1,000	
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 hasta 4	1,500	

ANEXO A
Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
<p>No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía al amparo de lo dispuesto en el capítulo VIII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.</p> <p>No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.</p> <p>En el subapartado 2.2.1 se valorarán los títulos aportados.</p> <p>En el subapartado 2.2.2 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que sólo se valorará un título de doctorado.</p> <p>No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.</p> <p>Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.</p>		
<p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.); Suficiencia investigadora siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	1,000	Certificación académica y título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición de éste.
<p>2.2.2. Por poseer el título de Doctor, siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	1,000	Certificación académica y título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
<p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,500	Documentación justificativa del premio.

ANEXO A

Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente: -No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación. -Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes. - No se admiten como documento justificativo de titulaciones o certificados académicos las autoconsultas, situaciones y extractos académicos. - El título universitario oficial de Grado es equivalente, a los solos efectos de valoración, a un Segundo ciclo. Para la correcta acreditación de un título de Grado, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado al menos el 50% de los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial de Grado. No se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas. -La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado al menos el 50% de los créditos correspondientes al primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. -Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. -Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado. -No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.</p>		
<p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de la primera licenciatura, ingeniería o arquitectura que presente la persona aspirante.</p>	1,000	Certificación académica y título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
<p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera licenciatura, ingeniería o arquitectura que presente la persona aspirante.</p>	1,000	

ANEXO A		
Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b) se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite. Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p>		
2.4.a) Por cada título profesional de Música o Danza.	0,500	Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos y/o el título alegado.
2.4.b) Por cada Certificado de nivel avanzado de nivel C1 o superior o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,500	
2.4.c) Por cada Título de técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	
2.4.d) Por cada Título de técnico Superior de formación profesional.	0,200	
2.4.e) Por cada Título de técnico Deportivo Superior.	0,200	
<p>2.5. Dominio de idiomas extranjeros. Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) conforme a la tabla que esté vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.</p>	0,500	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera expedida por entidades académicas oficialmente reconocidas.

III. Otros méritos: Máximo dos puntos.

Para la comprobación de oficio de la posesión de los méritos del apartado 3.5 se consultará exclusivamente los datos obrantes en el Registro General de Capacitación en bable/asturiano y en gallego-asturiano regulado por Decreto 39/2001, de 5 de abril (BOPA de 18/4/2001) y Resolución de 16/4/2001 (BOPA de 4/5/2001), modificada por Resolución de 7/7/2010, Resolución de 12/12/2011 y Resolución de 29/03/2021, así como el registro en SAUCE de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de certificación de nivel C1 de asturiano regulada por Decreto 47/2019, de 21 de junio, por el que se establecen los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y se regula la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles adaptados al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, en alguna de las convocatorias celebradas desde 2021.

Los méritos del apartado 3.6 se baremarán exclusivamente para el cuerpo de Profesores de música y artes escénicas (desde el 3.6.1 hasta el 3.6.5), valorándose los otros dos subapartados para la especialidad 0590017.

ANEXO A		
Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.1. Competencia digital docente acreditada por una administración educativa.</p> <p>a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital: 0,125 b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital: 0,25 c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital: 0,375 d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital: 0,50 e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital: 0,50 f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital: 0,50</p> <p>Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.</p>	<p>Hasta 0,5000 puntos</p>	<p>Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente.</p> <p>Será comprobada de oficio la posesión de la competencia digital docente cuya formación haya finalizado a fecha de fin de presentación de solicitudes y esté pendiente de acreditación por la Administración del Principado de Asturias conforme a al procedimiento regulado en el artículo 11.1 de la Resolución de 25/1/2024 (BOPA 5/2/2024).</p>

<p>3.2. Actividades de Formación (máximo 1,50 puntos).</p> <p>1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.</p> <p>2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios/as de las Facultades, Decanos/as, Directores/as de escuelas de verano, Directores/as de las Escuelas Universitarias o Directores/as de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores/as o los ponentes de los cursos.</p> <p>3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.</p> <p>4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que la persona aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director o directora, tutor o tutora.</p> <p>5. Se valorarán los cursos de formación permanente del profesorado del Programa Mentor del ministerio competente en materia de educación no universitaria.</p> <p>6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica. Tampoco se valorarán cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado; ni cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado.</p> <p>8. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p> <p>9. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que diez horas son un crédito.</p>
--

ANEXO A**Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.2. Actividades de formación desarrolladas. Por actividades de formación relacionadas con las especialidades docentes o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocadas, organizadas e impartidas por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas, así como por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido inscritas en el registro de actividades de Formación Permanente de las citadas Administraciones u homologados por éstas.</p> <p>Por cada dos créditos (veinte horas) de actividades de formación.</p>	0,040	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos de la actividad de formación. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<p>3.3 Premio extraordinario fin de carrera. Por haber obtenido el premio extraordinario de fin de carrera en alguna de las titulaciones acreditadas: 0,500 por cada premio.</p>	0,500 puntos	Documentación justificativa del premio.
<p>3.4. Oposiciones aprobadas. Por haber superado la fase de oposición de convocatorias de ingreso en el mismo cuerpo y especialidad celebradas a partir de 2014 y conforme al procedimiento recogido en el artículo 21 o DT 3ª del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.</p> <p>En aquellas especialidades para las que no se haya convocado procesos selectivos de ingreso por el Principado de Asturias desde el año 2014, se permitirá aportar, en su caso, certificación de notas de procesos celebrados desde el año 1994.</p> <p>Se valorará cada oposición aprobada.</p>	0,25	Certificado de notas obtenidas en el proceso selectivo donde conste de manera diferenciada la nota obtenida en cada una de las dos pruebas superadas.
<p>3.5. Conocimiento de la lengua asturiana. Por acreditar el conocimiento de la lengua asturiana mediante la posesión de la habilitación para impartir lengua asturiana o gallego-asturiano o mediante la certificación de la superación de la prueba de certificación de la Lengua Asturiana de nivel C1 emitida por la Consejería de Educación del Principado de Asturias.</p>	0,50	Copia de la habilitación para impartir lengua asturiana/gallego-asturiano emitida por la Consejería de Educación del Principado de Asturias o bien, certificado de superación de la prueba de certificación de nivel C1 de Lengua Asturiana.



ANEXO A

Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.6. Méritos artísticos y deportivos:		
3.6.1. Por premios en exposiciones, concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. a) Por premios internacionales: 1 punto por cada premio. b) Por premios nacionales: 0,500 puntos por cada premio. c) Por premios autonómicos: 0,250 puntos por cada premio.		En relación con los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora.
3.6.2. Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal: 1 punto por cada espectáculo/composición/coreografía.		Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.
3.6.3. Por actuaciones y conciertos como director/, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...): 0,250 puntos por cada actuación/concierto.		En los supuestos de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo.
3.6.4. Por exposiciones individuales o colectivas. a) Individuales: 0,250 puntos por cada exposición. b) Colectivas: 0,100 puntos por cada exposición.	Hasta 1 punto	En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.
3.6.5. Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales. a) Contratos realizados por el sector público: 0,200 puntos por cada contrato. b) Contratos realizados por el sector privado: 0,100 puntos por cada contrato. c) Contratos como director/a, tanto en el sector público como en el privado: 0,050 por cada contrato.		Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador. Documentos justificativos: certificado del organismo competente donde conste expresamente la calificación de deportista de alto nivel/alto rendimiento.
3.6.6. Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel..... 1,000 punto.		
3.6.7. Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento.....0,500 puntos.		

ANEXO B

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>Todos los méritos del baremo se acreditarán mediante copia de los documentos justificativos que en cada caso se mencionan.</p>		
I.- Trabajo desarrollado (máximo cinco puntos y medio)		
<p>1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera del Cuerpo desde el que aspira. (Máximo 4 puntos). (Por cada mes se sumarán 0,042 puntos)</p> <p>Para el acceso del personal funcionario docente a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior se valorarán exclusivamente los que sobrepasen los seis exigidos como requisito.</p>	0,500	<p>Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.</p> <p>Si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias se apreciarán de oficio por la Administración convocante.</p>
<p>1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente realizada por la Inspección Educativa. (Máximo 2'5 puntos).</p>		
<p>1.2.1. Por cada año como directora o director en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p>	0,250	<p>Los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.</p> <p>Si los servicios han sido prestados con posterioridad a 1 de septiembre de 2000 en el ámbito de gestión del Principado de Asturias se apreciarán de oficio por la Administración convocante.</p>
<p>1.2.2. Por cada año como titular de la jefatura de estudios o secretaría, en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p>	0,125	<p>Los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.</p> <p>Si los servicios han sido prestados con posterioridad a 1 de septiembre de 2000 en el ámbito de gestión del Principado de Asturias se apreciarán de oficio por la administración convocante.</p>
<p>1.2.3. Por cada participación, según dispone el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en los tribunales de oposiciones de ingreso y acceso a los cuerpos docentes.</p>	0,050	<p>Documentación justificativa de la participación.</p> <p>Se apreciarán de oficio por la administración convocante siempre que los supuestos se hayan dado en la administración del Principado de Asturias</p>
<p>1.2.4. Por cada evaluación voluntaria positiva del profesorado, de haber sido realizada.</p>	0,125	<p>Documentación justificativa de la evaluación positiva.</p> <p>Se apreciará de oficio por la administración convocante siempre que los supuestos se hayan dado en la administración del Principado de Asturias.</p>
II. Cursos de Formación y Perfeccionamiento Superados (máximo tres puntos)		
<p>2.1. Formación Permanente y continua.</p> <p>Las actividades de formación organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas deberán acompañar la homologación para que sean valoradas.</p> <p>Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que diez horas son un crédito.</p> <p>Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, las actividades de formación impartidas por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.</p> <p>Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</p>		

ANEXO B
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.1.1. Actividades de formación desarrolladas. Por actividades de formación relacionadas con las especialidades docentes o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocadas, organizadas e impartidas por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas, así como por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido inscritos en el registro de actividades de Formación Permanente de las citadas Administraciones u homologados por éstas.</p> <p>Por cada dos créditos (veinte horas): 0,040 puntos.</p>	Hasta 1,500	Extracto de "mi formación" debidamente identificado. Para la valoración de actividades no inscritas en el Registro de formación permanente regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio, deberá acompañar la documentación oportuna al mencionado extracto. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<p>2.1.2. Competencia digital docente acreditada por una administración educativa.</p> <p>a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital: 0,1250 b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital: 0,2500 c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital: 0,3750 d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital: 0,5000 e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital: 0,5000 f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital: 0,5000</p> <p>Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.</p>	Hasta 0,5000	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente. Será comprobada de oficio la posesión de la competencia digital docente cuya formación haya finalizado a fecha de fin de presentación de solicitudes y esté pendiente de acreditación por la Administración del Principado de Asturias conforme a al procedimiento regulado en el artículo 11.1 de la Resolución de 25/1/2024 (BOPA 5/2/2024).

III. Méritos académicos y otros méritos (máximo tres puntos)

3.1. Méritos académicos (máximo un punto y medio).

Las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:

3.1.1. Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
3.1.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documentación justificativa del premio.
3.1.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) o Suficiencia investigadora, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Certificación académica o título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.

ANEXO B**Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.1.4. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería En el caso de aspirantes a cuerpos docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de la primera licenciatura, ingeniería o arquitectura que presente la persona aspirante.</p>	0,750	<p>Certificación académica y título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>3.1.5. Titulaciones de segundo ciclo: Por cada uno de los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera licenciatura, ingeniería o arquitectura que presente la persona aspirante.</p>	0,750	<p>Certificación académica y título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición. La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 3.1.4. y 3.1.5.</p>
3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo un punto y medio).		

ANEXO B

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.2.1. Por publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor o autora sea la persona que las ha editado. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autoría 0,1000 puntos - Coautoría 0,0500 puntos - 3 autores y/o autoras..... 0,0400 puntos - 4 autores y/o autoras 0,0300 puntos - 5 autores y/o autoras 0,0200 puntos - Más de 5 autores y/o autoras .. 0,0100 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autoría 0,0200 puntos - Coautoría 0,0100 puntos - 3 o más autores y/o autoras ... 0,0050 puntos 	<p>Hasta 1,000</p>	<p>- En el caso de libros, la siguiente documentación: * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, las personas que ostentan la autoría del mismo, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas, la siguiente documentación: * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, las personas que ostentan la autoría del mismo, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, las personas que ostentan la autoría, el año y la URL.</p>

ANEXO B

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.2.2. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>3.2.2.1 Por premios en exposiciones, concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>d) Por premios internacionales: 1 punto por cada premio.</p> <p>e) Por premios nacionales: 0,500 puntos.</p> <p>f) Por premios autonómicos: 0,250 puntos.</p> <p>3.2.2.2 Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal: 1 punto por cada espectáculo/composición/coreografía.</p> <p>3.2.2.3 Por actuaciones y conciertos como director/, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...): 0,250 puntos por cada actuación/concierto.</p> <p>3.2.2.4 Por exposiciones individuales o colectivas.</p> <p>c) Individuales: 0,250 puntos por cada exposición.</p> <p>d) Colectivas: 0,100 puntos por cada exposición.</p> <p>3.2.2.5 Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales.</p> <p>d) Contratos realizados por el sector público: 0,200 puntos por cada contrato.</p> <p>e) Contratos realizados por el sector privado: 0,100 puntos por cada contrato.</p> <p>f) Contratos como director/a, tanto en el sector público como en el privado: 0,050 por cada contrato.</p>	Hasta 1,000	<p>En relación con los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora.</p> <p>Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.</p> <p>En los supuestos de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo.</p> <p>En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.</p> <p>Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador.</p>
<p>3.2.3 Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación:</p> <p>Por cada 10 horas registradas en el Registro de formación: 0,1000 puntos.</p>	Hasta 1,000	<p>Extracto de "mi formación" debidamente identificado. Si alguna persona pretende que se le valore alguna actividad no inscrita en el Registro de formación permanente regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio, deberá acompañar la documentación oportuna al mencionado extracto.</p> <p>De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>



ANEXO C.1 CERTIFICADO EXPERIENCIA DOCENTE EN CENTROS PRIVADOS FORMACIÓN PROFESIONAL

Denominación del Centro:		Código del centro:	
Dirección:		Localidad y concejo:	
Código postal:		Teléfono:	
		Correo electrónico:	@educastur.org

Don/Doña _____ con DNI _____ en calidad de titular de la dirección del centro educativo _____ de _____

CERTIFICA:

Que la profesora/profesor doña/don _____ con DNI _____, y número de teléfono _____, ha impartido docencia en este centro, en las etapas y especialidades tal y como se especifica a continuación:

Período de tiempo (1)	Ciclo formativo		Módulo profesional	
	Denominación completa	Código	Denominación completa	Código numérico

(1) Curso académico con indicación expresa de fecha de inicio y fin de los servicios realmente prestados, salvo que se trate de cursos académicos completos.

Y para que así conste a los efectos de acreditación de la experiencia docente para la participación en los procesos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, firmo el presente escrito,

En _____, a ____ de _____ de 2025.

El/La directora/a del centro educativo (Sello del centro educativo)	Vº Bº del Servicio de Inspección Educativa, cotejados los DOC ² de los cursos correspondientes (Sello de la Consejería de Educación)
Fdo.:	Fdo.:

(²) Documento de Organización de Centro.

SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA (Consejería de Educación)



**ANEXO C.2
CERTIFICADO EXPERIENCIA DOCENTE EN CENTROS PRIVADOS
EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.**

Denominación del Centro:		Código del centro:	
Dirección:		Localidad y concejo:	
Código postal:		Teléfono:	
		Correo electrónico:	@educastur.org

Don/Doña _____ con DNI _____ en calidad de titular de la dirección del centro educativo _____ de _____

CERTIFICA:

Que la profesora/profesor doña/don _____ con DNI _____, y número de teléfono a efecto de notificaciones _____, ha impartido docencia en este centro, en las etapas y especialidades tal y como se especifica a continuación:

Período de tiempo ¹	Etapas ²	Niveles impartidos ³	Denominación completa del área, materia o ámbito.	Observaciones ⁴

- (1) Curso académico con indicación expresa de fecha de inicio y fin de los servicios realmente prestados, salvo que se trate de cursos académicos completos.
- (2) Según proceda: Infantil, primaria, secundaria obligatoria o bachillerato.
- (3) Cursos o niveles de la etapa que ha impartido: 1º, 2º, 3º, etc.
- (4) Por ejemplo: "sustitución de otro profesor/a".

Y para que así conste a los efectos de acreditación de la experiencia docente para la participación en los procesos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, firmo el presente escrito,

En _____, a ____ de _____ de 2025.

El/La directora/a del centro educativo (Sello del centro educativo)	Vº Bº del Servicio de Inspección Educativa, cotejados los DOC ² de los cursos correspondientes (Sello de la Consejería de Educación)
Fdo.:	Fdo.:

(2) Documento de Organización de Centro.

SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA (Consejería de Educación)